



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO 0400810000027324.

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en las atribuciones conferidas en términos de los artículos 4, 11, 12 y 51 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 22 inciso B fracción II, 23 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, **procede a emitir resolución administrativa con motivo de la solicitud de información con el folio citado al rubro con fecha de recepción 16 de agosto del año 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Campeche, que hizo consistir en:**

*"Solicito la base de datos de todos los casos de todos los años disponibles por delitos asociados en el estado al Código Penal Estatal que criminalice alguna forma de exposición, contagio o daño relacionados a vivir con VIH. La base de datos debe incluir el tipo de consignación (con y sin detenido), por unidad, especificación si el caso está asociado específicamente al VIH/SIDA, por año, por obtención de órdenes de aprehensión (libradas y negadas). Igualmente, en caso de estar disponible, quisiera que se incluya el género del sujeto activo del delito y del sujeto pasivo; la orientación sexual del sujeto activo y del sujeto pasivo del delito; la edad del sujeto activo y del sujeto pasivo; y la municipalidad y/o localidad donde fue registrado el delito."*

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**PRIMERO.** - Que la información requerida es pública en términos del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 129 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual procede el acceso a la misma.

### INFORMACIÓN PROPORCIONADA

**SEGUNDO.** - Una vez señalado lo anterior y dentro del término legalmente establecido, este Sujeto Obligado, de conformidad con lo que informa el área correspondiente, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto se procede a informar que la base de datos con que cuenta esta Fiscalía General sobre las Carpetas de Investigación iniciadas toma como referencia el "Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15" (consultable en el siguiente link: [Manual Nuevo Instrumento.pdf - Google Drive](#)) para lo cual se cuenta con rubros



sobre delito (de un listado previamente establecido), año, mes, sexo de la víctima (en algunos delitos) y Municipio de ocurrencia, esto es, **datos generales** que, en ocasiones, **no permiten desagregar la información con el grado de detalle requerido**, siendo menester señalar también que el control estadístico de los ilícitos no incluyen elementos o circunstancias particulares de cada uno, como por ejemplo, características específicas de los sujetos activo y pasivo, siendo que además, en el caso del delito de Peligro de Contagio no se especifica si se encuentra relacionado con el VIH/SIDA, sin que tampoco exista un seguimiento estadístico específico (estatus) para cada Carpeta de Investigación, siendo así que la información solicitada no es capturada, procesada ni sistematizada conforme a lo peticionado, por lo que con fundamento en el Criterio de Interpretación 03-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales según el cual para dar atención a las solicitudes de información no resulta necesario para los Sujetos Obligados la elaboración de documentos *ad hoc*, criterio de interpretación que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche tiene carácter de orientador, **se proporciona la información disponible en el estado en que se encuentra**, en los siguientes términos:

Como se señaló anteriormente, se cuenta con información de manera general, es decir, **el total de Carpetas de Investigación iniciadas por el delito de Peligro de Contagio sin especificar si están relacionados con el VIH/SIDA**, siendo que del año 2016 al 2022 no se tienen iniciadas Carpetas de Investigación por dicho delito, mientras que en el año 2023 se iniciaron 2 Carpetas de Investigación en el Municipio de Campeche y de enero a agosto de 2024 no se tienen Carpetas iniciadas por el ilícito en mención.

Resultando necesario agregar que, no obstante lo referido en párrafos anteriores, este Sujeto Obligado sí está en posibilidad de informar al peticionario que, en el periodo comprendido del año 2016 al mes de agosto de 2024, **no se judicializaron Carpetas de Investigación por el delito de Peligro de Contagio asociado específicamente al VIH/SIDA**.

En mérito de lo anterior es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se da contestación a su petición, de conformidad con lo precisado en el punto SEGUNDO de la presente resolución administrativa.



**SEGUNDO.-** Queda enterado que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante esta Unidad de Transparencia o ante la COTAPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> .

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), tal y como quedó asentado en el acuse de su solicitud.

**ASÍ LO RESOLVIÓ EL MTRO. MANUEL ROMÁN DELGADO ARROYO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**